



ORDEN DE SERVICIO: N° 07 /

ANT. : 1) Ley N° 20.233 de fecha 06.12.07.
2) Ley N° 18.833 de fecha 26.09.89, Establece un nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.).

MAT. : Instruye procedimiento de investidura de Ministros de Fe, por efectos de la ley 20.233 de fecha 06.12.2007 y define procedimientos para designar ministros de fe en votaciones de constitución, afiliación o desafiliación de Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

SANTIAGO, 29 FEB. 2008

Con fecha 1 enero del presente año, entró en vigencia la modificación introducida por la ley N° 20.233 al artículo 7 de la ley 18.833 que contiene el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.). La modificación introducida permite que las entidades empleadoras del sector público, centralizadas o descentralizadas, concurren a la constitución o afiliación de Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

La Ley N° 18.833 en su artículo 11 establece que en cada asamblea donde se celebre el acuerdo de los trabajadores para constituir o afiliarse a una Caja de Compensación "... deberá actuar un ministro de fe, que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público, o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo. En las entidades empleadoras que tengan menos de veinticinco trabajadores podrá actuar como ministro de fe el empleador o su representante".

Adicionalmente, en el mismo artículo se señala que las asambleas pueden celebrarse de manera parcial o que la Dirección del Trabajo puede fijar otros procedimientos de votación que aseguren la expresión de voluntad de los trabajadores.

Teniendo en consideración los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia con los que debe desarrollar su labor la Administración del Estado, se ha estimado procedente hacer uso de la facultad que la ley ha entregado a esta Dirección para investir funcionarios de la administración civil del Estado en calidad de ministros de fe.

Los funcionarios investidos deberán ser dependientes de los Servicios Públicos de cada una de las reparticiones del Estado, ya sean centralizadas o descentralizadas y su función será la de dar cumplimiento a las labores señaladas en el artículo 11 de la citada normativa; es decir actuar como ministros de fe en las votaciones a que haya lugar con ocasión de la constitución, afiliación o desafiliación de una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

La facultad para designar ministro(s) de fe en las diferentes reparticiones de la administración del Estado que deseen constituir, afiliarse o desafiliarse de una C.C.A.F., estará radicada en los Directores Regionales del Trabajo, quienes previa solicitud del organismo respectivo, en el cual se deberá individualizar al (a los) funcionario(s) por el(los) cual(es) se solicita la investidura, procederán a dictar la Resolución que lo(s) designe ministro(s) de fe. (Se adjunta modelo ,Anexo 1).

En consecuencia, la labor de los funcionarios de nuestro Servicio, en materia de votaciones contempladas en la Ley N° 18.833, se limitará a investir como ministro de fe, en el más breve plazo posible, a los funcionarios de otras reparticiones públicas y, en el evento que dichos funcionarios lo requieran, apoyarlos con indicaciones para que puedan desarrollar de mejor forma su designación, responsabilidad que recaerá en los Coordinadores, Jefes y Encargados de Relaciones Laborales.

En lo que respecta a la facultad prevista en el artículo 11 del cuerpo legal ya citado, referente a la dictación de procedimientos diferentes a la celebración de asambleas totales o parciales para consultar la voluntad de los trabajadores, esta seguirá siendo ejercida por la Directora del Trabajo a través de la División Jurídica.

1 Procedimiento para solicitar la investidura de ministro de fe.

El artículo 11 en su inciso primero, en relación al inciso segundo del artículo 13 de la ley 18.833, indica que el acuerdo de afiliación o desafiliación a una Caja de Compensación debe ser adoptado, por la mayoría absoluta del total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento, en una asamblea especialmente convocada al efecto celebrada ante ministro de fe. Si, debido a las características de la entidad o del establecimiento, no es factible realizar una asamblea única, deberán realizarse asambleas parciales o la Dirección del Trabajo podrá fijar otros procedimientos que permita la expresión de la voluntad de los trabajadores.

El concepto de asamblea implica la existencia de una reunión a la cual acuden los asistentes para un fin determinado que, en el caso que nos ocupa, consistiría, exclusivamente, en que estos puedan manifestar su voluntad de afiliarse o desafiliarse de una determinada Caja de Compensación. En ese orden de ideas, la difusión que quisiera hacer cada una de las Cajas existentes, acerca de sus beneficios debiera haber sido realizada con anterioridad a la fecha en que se realice la asamblea, limitándose las acciones que en esta se producen a la explicación que pudiera ofrecer el ministro de fe actuante sobre el mecanismo que se utilizará para emitir el voto, la votación misma por parte de los asistentes, al escrutinio de los votos y a levantar el acta que dé cuenta de lo obrado.

En tanto, la realización de asambleas parciales implica que dicha manifestación de voluntad es emitida, ante ministro de fe, en lugares y/o fechas u horarios distintos, posibilitando de esa manera la participación de la totalidad de los trabajadores vigentes en ese momento en la repartición pública donde se está llevando a cabo el proceso. En este caso la determinación del acuerdo se realiza sobre la suma de los resultados obtenidos de la consulta a los distintos sectores de la entidad empleadora o establecimiento.

Por ende, la facultad de la Dirección del Trabajo para determinar otros procedimientos que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores, deberá entenderse referida a situaciones excepcionales que no puedan ser solucionadas de modo alguno con la disposición de celebrar asambleas parciales, lo cual por su complejidad será de conocimiento y resolución de la jefatura superior del servicio.

En tanto, mediante Resolución Exenta N° 101, de 25 de marzo de 1985, del Director del Trabajo Subrogante, de la época, se autorizó a los directores regionales para dictar las resoluciones que invisten en calidad de Ministros de fe, a los funcionarios del Servicio o de la administración del Estado.

Por otra parte el artículo 9 de la Ley 18.833 dispone que la *“Las entidades empleadoras que tengan establecimientos situados en distintas regiones podrán concurrir a la constitución de Cajas de Compensación y afiliarse a ellas o desafiarse, con uno o más de tales establecimientos, independientemente”*.

“La concurrencia a la constitución, la afiliación o la desafiliación, deberán ser efectuadas por las entidades empleadoras respecto de todos sus establecimientos situados en la misma Región”.

A este respecto estaremos frente a dos posibilidades, la primera es que la repartición pública decida que la asamblea, sea única o parciales, se realice de manera descentralizada. En este caso, la solicitud de investidura de ministro de fe deberá ser dirigida a cada uno(a) de los(as) Directores(as) Regionales del Trabajo en cuyas jurisdicciones se llevarán a cabo las asambleas. La segunda es que se haya tomado la determinación de centralizar las asambleas, ya sea por la realización de una asamblea única o varias parciales, la solicitud deberá ser dirigida al(la) Director(a) Regional del Trabajo en cuya jurisdicción tenga asiento la repartición en cuestión.

A dichos efectos la solicitud deberá ser formulada por quien detente el cargo de Jefe de Personal, o similar, con una anticipación de a lo menos quince días antes de la realización de la asamblea. Dicha solicitud deberá contener a lo menos la siguiente información:

- Carácter de la asamblea: única o parciales.
- Fecha(s), horario(s) y lugar(es) donde se va(n) a celebrar la(s) asamblea(s).
- Nombre (nómina) de (los) ministro(s) de fe que participará(n) en la(s) asamblea(s), indicando su nombre, RUT, escalafón y calidad jurídica. En el evento que sea un nómina de más de 10 ministros de fe a la solicitud deberá acompañarse también dicha nómina en soporte digital (Cd, disquete, pendrive o envío vía correo electrónico) y en una tabla en formato Word.
- Se acompaña modelo de solicitud (Anexo 2).

2. Actuación del ministro de fe.

La actuación que le cabe cumplir a un ministro de fe, es la de ser un testigo calificado, que sólo debe limitarse a verificar la veracidad de los hechos de que tome conocimiento y registrarlos, correspondiéndole especialmente lo siguiente:

- Impartir las instrucciones inherentes al acto
- Estar presente durante el transcurso del acto
- Comprobar la identidad de los votantes, y
- Certificar el cumplimiento de las formalidades propias de la celebración del acto.

El ministro de fe, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos generales, los cuales deberán ser proporcionados por la entidad que convoca:

- 2.1 **Local:** La votación puede realizarse en un recinto o lugar, dentro o fuera de la empresa
- 2.2 **Urna:** En todo acto deberá utilizarse una urna apropiada para depositar los votos, la cual el ministro de fe deberá revisar al inicio del acto a fin de verificar que se encuentre vacía.
- 2.3 **Votos:** El acto de votación se efectuará por cada trabajador en absoluta privacidad, manifestando su voluntad en una cédula que consistirá en papeletas confeccionadas en papel no traslucido, de igual tamaño y color, las que el ministro de fe autenticará al reverso con su media firma y entregará a cada participante para que emita su voto.

El ministro de fe deberá instruir a los trabajadores para que emitan el voto en una de las formas que se indican a continuación, según sea la naturaleza del acto de votación convocado.

- I. Si se consulta en relación a la afiliación de una Caja de Compensación sin que existan otras alternativas, la cédula podrá ser pre impresa con las opciones:

Aprueba la afiliación a la Caja NN _____

Rechaza la afiliación a la Caja NN _____

Si la cédula no es pre impresa el trabajador deberá colocar de su puño y letras las palabras "Aprueba la afiliación a la Caja NN" o "Rechaza la afiliación a la Caja NN"

- II. Si se consulta en relación a la afiliación de dos o más Cajas de Compensación la cédula podrá ser pre impresa con los nombres de las Cajas y un espacio para que se pueda marcar la opción de preferencia, ejemplo:

Caja NN _____

Caja ZZ _____

Caja XX _____

- III. Si se consulta respecto a la desafiliación de una determinada Caja de Compensación, la cédula podrá ser pre impresa con las opciones:

Aprueba la desafiliación a la Caja NN _____

Rechaza la desafiliación a la Caja NN _____

- IV. Si la cédula no es pre impresa el trabajador deberá colocar de su puño y letras las palabras "Aprueba la desafiliación a la Caja NN" o "Rechaza la desafiliación a la Caja NN"

- 2.4 **Sufragio:** El ministro de fe deberá exigir que cada trabajador que concurra a votar se identifique a través de la presentación de la cédula de identidad, cotejándola con la nómina de trabajadores proporcionada por el empleador.

En caso que alguno de los votantes no portara su cédula de identidad, el ministro de fe podrá aceptar otro documento identificador que a lo menos contenga el nombre, número de carné y fotografía.

Identificado el trabajador, deberá firmar la nómina, recibir la papeleta autenticada por el ministro de fe y proceder a emitir su preferencia, cumplido lo cual, la doblará y depositará en la urna.

Si el votante no pudiere leer y/o escribir, el ministro de fe, resguardando el secreto de la votación, consignará en la cédula la preferencia que le señale el trabajador.

- 2.5 **Escrutinio:** Terminada la votación, por haberse cumplido el tiempo fijado para ese efecto sin que hubiere trabajadores presentes para votar o porque todos los trabajadores hubieren emitido su preferencia, el ministro de fe abrirá la urna, procediendo públicamente a contabilizar los votos.

Una vez realizado tal cómputo procederá a verificar que el número de votos emitidos concuerde con el número de participantes en la votación.

Luego leerá en voz alta uno a uno cada voto, solicitando la asistencia de alguno de los participantes en el evento que acuda sólo a la votación para que lleve un registro del conteo.

Si la votación se hubiere llevado a cabo acorde a la opción b) detallada en el punto nº 3 anterior, y el resultado de la votación no favorece con la mayoría absoluta, esto es el 50% más 1 del total de trabajadores de la entidad o establecimiento, a una Caja de Compensación deberá efectuarse una segunda votación en la cual sólo se podrá elegir entre aquellas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Si en esta segunda votación tampoco se obtuviere el acuerdo de los trabajadores, la afiliación deberá efectuarse en la Caja de Compensación que en esta segunda votación hubiere obtenido la más alta mayoría relativa (artículo 13 de la Ley 18.833).

En consideración a que no se ha dictado reglamento alguno para la Ley no se podrá proceder a efectuar un desempate mediante sorteo.

En el evento que los resultados sean conocidos de manera posterior, por haberse celebrado asambleas parciales, se entenderá que esa nueva asamblea deberá realizarse en otra oportunidad. De igual forma se procederá en el evento que de la asamblea única se hubieran retirado los asistentes antes de conocer el resultado.


- 2.6 **Acta de asamblea:** De la votación el ministro de fe deberá levantar y suscribir el acta en triplicado, en la que dejará constancia de todos sus pormenores, un ejemplar será entregado a la empresa, junto con la nómina de votantes en la cual deberá constar el nombre y RUT del ministro de fe, otro ejemplar del acta será entregado a los trabajadores y el restante quedará en poder del ministro de fe.

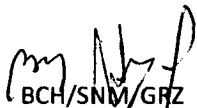
La presente Orden de Servicio complementa la Circular N° 134 de fecha 26/100/1993 del Departamento de Fiscalización

Saluda atentamente a Uds.

DIRECCION DEL TRABAJO
{ 20 FEB. 2008
OFICINA DE PARTES




PATRICIA SILVA MELÉNDEZ
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


BCH/SNM/GRZ

Distribución:

- Divisiones y Departamentos del Nivel Central
- Direcciones Regionales del Trabajo
- Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo
- Unidades División de Inspección
- Gabinete Sra. Directora
- Gabinete Sr. Subdirector
- Superintendencia de Seguridad Social
- Of. Partes
- Boletín Oficial

ANEXO 1, MODELO DE RESOLUCIÓN QUE INVISTE MINISTRO DE FE

RES. EXENTA Nº _____/

Inviste en calidad de ministro de fe a funcionarios dependientes de ... (indicar repartición pública que corresponda)

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 5º letra b) del D.F.L. Nº 2, de 1967, Orgánico de la Dirección del Trabajo, Ley Nº 18.833, artículo 11º, sobre Estatuto General de las Cajas de Compensación de asignación familiar, y Resolución Exenta Nº 101, de 25 de marzo de 1985, del Director del Trabajo(S).

Considerando:

- 1) Que con fecha..., la(el) (identificar la repartición pública), ha requerido a esta Dirección Regional se invista de la calidad de ministro de fe a funcionarios dependientes de(identificar el Servicio de que se trata), ubicado en
- 2) Que la solicitud en cuestión ha sido requerida oficialmente por(identificar peticionario), mediante presentación de fecha
- 3) Que los nombres de los ministros de fe de que se trata han sido proporcionados oficialmente por (Jefe del Personal o equivalente) de la(identificar repartición pública) quien además ha certificado su calidad de funcionarios de la misma.

Resuelvo:

Invístase en calidad de ministro de fe a los funcionarios que se individualizan en nómina adjunta, dependientes de(identificar Servicio), a contar de la fecha de esta resolución por un plazo de, con el fin de que concurra (n) a la(s) asamblea(s) que requieran de su presencia en el marco de lo dispuesto en la Ley 18.833.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA”

Anótese y comuníquese.

Firma Director Regional.

ANEXO 2 MODELO DE SOLICITUD DE MINISTRO DE FE

.....,,

DE :

A : SR. (A) DIRECTOR(A) REGIONAL DEL TRABAJO

REGIÓN DE

Mediante el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.833, solicito a usted tenga a bien investir como ministro(s) de fe al (la/los/as) funcionario(a/os/as) que a continuación se individualizan, todos dependientes de este servicio público, denominado:

, para que actúen en esa calidad en la(s) asamblea(s) única parciales , que se llevará(n) a cabo, el(los) día(s) _____, con el fin de decidir la:

CONSTITUCIÓN

De la Caja de Compensación de Asignación Familiar: _____

AFILIACIÓN

A la Caja de Compensación de Asignación Familiar: _____

DESAFILIACIÓN

De la Caja de Compensación de Asignación Familiar: _____

NÓMINA DE FUNCIONARIOS A INVESTIR COMO MINISTROS DE FE ⁽¹⁾			
Nombres	RUT	Escalafón	Calidad jurídica

(Nombre, timbre y firma Jefe de Personal)

¹ En el evento que el número de ministros de fe sea superior a 10, se agradecerá que la nómina sea remitida, en formato Word, por correo electrónico o que conjuntamente con esta solicitud se acompañe un disquete o cd que contenga el archivo pertinente.